



II. Mediante oficio electrónico de treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

“Respuesta

*Sobre el particular, me permito señalar que lo manifestado en su solicitud **no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso a información pública**, debido a que no se requiere algún documento en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o que esté en el ámbito de sus atribuciones, sino que en ella pretende hacer la ratificación de una denuncia presentada ante la Fiscalía General de la República, lo cual no es de la competencia de este sujeto obligado.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela del orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis de la constitucionalidad de las leyes, así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.

Por su parte, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos relacionados con el orden federal son atribuciones de la Fiscalía General de la República, el cual es un órgano autónomo que no pertenece al Poder Judicial de la Federación. En ese sentido, su petición de ratificación de la denuncia debe ser dirigida directamente a dicha Fiscalía. A continuación, le proporcionamos los datos de contacto correspondientes:

Fiscalía General de la República

Avenida Insurgentes, Número 20 de la
Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma
Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. Código Postal
06700, Ciudad de México.
Tel. (55) 53 46 00 00
Atención a la Ciudadanía: 800 00 85 400

”



Respuesta que fue notificada al solicitante el mismo día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación.

IV. A través de correo electrónico de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió el oficio **INAI/STP/DGAP/758/2023** a este Alto Tribunal, por el cual remitió el presente recurso de revisión.

V. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-574-2024**, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación **no encuadra** dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión, en virtud de que el solicitante realiza diversas manifestaciones y requerimientos en relación con una denuncia o querrela interpuesta ante la Fiscalía General de la República; cuestiones que no guardan relación con las facultades constitucionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.



De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- ACUERDO INICIAL RR 14-2024 (INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 404964

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:17:19Z / 26/08/2024T09:17:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	41 c4 33 4c aa 90 6f ea ad ed e8 5a 28 b6 b4 03 12 62 e5 0c a5 6b 5b 33 0e 89 97 38 b9 de 37 42 0d 5d 3e 49 d9 70 16 32 68 3f aa 9a 8b fb 4a 12 0f 8f 17 2f 5d e6 d8 bb 79 c6 f9 14 91 95 b5 8a da 23 f6 0a 22 cf 8d 24 25 4e 55 24 f3 2a 0c cf b1 88 44 dd a8 97 1f 3e 74 f6 74 4f 7a 9a 58 fe 1a 7b 97 67 21 a6 c0 c6 a4 0d c9 88 72 fb b8 a0 e5 dc 06 54 29 5c 9a 86 07 2f 1d 61 95 34 89 67 a4 cf b4 2b 35 2e 49 cf 6c b6 27 2e 0f a0 46 cd a2 f3 ce f3 27 26 9f 85 86 2a 83 c9 4f c6 3e 12 63 22 90 b4 f8 7c e5 f2 fe 3d 06 d2 fc 5d 0d cd b3 d9 e5 ea a1 b6 f8 ee f1 d2 36 00 79 e6 66 f3 22 b5 f8 86 f6 34 d4 7b aa 0c 55 c7 c5 6d 6e fd 3c 45 51 be e0 36 f7 cf d2 3e 2d 2f 93 04 8e 78 48 6c 4c 6a 94 e1 79 65 31 35 3b 75 26 45 9b 01 98 0a 8a 3f 18 c0 50 be 43 10 38 4b b4 d5 3a 56				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:17:35Z / 26/08/2024T09:17:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:17:19Z / 26/08/2024T09:17:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532065			
	Datos estampillados	8343E7873FDB49398E2D45F8AFD4C357274BD22DEE4536A7702D55AB1F381CD9			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:59:38Z / 20/08/2024T15:59:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5a b3 af e8 2e 05 38 69 33 de 2f c5 40 75 4b 32 10 e9 a9 87 01 9d ea dc 78 b8 c9 4b 3d 9c f5 08 d5 58 2c d7 04 c5 bd 43 da 35 33 be 81 85 9e 56 b2 a8 22 4b 8e 66 36 97 74 69 91 d3 46 93 c2 3a 8d 58 79 a7 af 3d 61 80 2b 2b 2c 71 9c eb be 2a ff bb 4c 72 cd 13 08 c7 ab 89 9a 78 0b 0e 79 6d 9e bc e6 42 05 a3 51 a7 58 4b 85 82 e3 d6 11 2c e5 07 8c 10 22 8f d0 d6 21 78 b2 c1 eb 02 d1 52 81 bf 48 34 73 ac 2d dd 8d db 1e f2 d6 23 05 4d 8a 99 06 2e 6d 95 f8 5e 7d 1c 14 2c 7c aa d1 99 a9 e9 43 54 7a 80 18 7b ca c2 04 3d cf 8d 25 68 c0 5b 37 e7 36 09 32 33 35 45 07 87 42 bf 85 2b c3 52 b4 d9 7f 70 c6 5a b5 b7 7f 58 a8 e5 91 09 53 07 7d 6e bc 00 07 96 76 fe ec ff 2f 9c f8 ae 5b 02 9a 79 b4 88 11 6c 79 92 f1 7a 29 f0 16 06 32 39 5a d1 b7 5c 04 1b 44 10 dd a7 e9 89 7b 52				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:59:59Z / 20/08/2024T15:59:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:59:38Z / 20/08/2024T15:59:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515329			
	Datos estampillados	A3A95697B2EEEB3B5385814848FA357C9577161291E51D2955B2093F009F36C7			

	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con una denuncia o querrela de carácter patrimonial, presentada por el recurrente ante la autoridad competente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros